AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

RESOLUCIÓN No. 806
(15 MAY 2026)

Por la cual se ADJUDICA en el proceso de Licitación Pública **N° 002-047-2026**, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA**", LOS LOTES **, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 80, 81, 82, 87, 88, 95, 97, 98, y 99; 12, 13, 15, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 67, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 85, 92, 93, 94 y 96; 14, 16, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 54, 55, 60, 73, 84, 86, 90, 91 y 100; y se declaran desiertos los lotes 1, 18, 56, 57, 68, 69, 70, 71 y 89.**

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, EN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO LEY 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 176 DEL 19 DE FEBRERO DE 2019 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN N° 246 DEL 4 DE MARZO DE 2019, RESOLUCIÓN N° 007 DEL 11 DE ENERO DE 2022 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

C O N S I D E R A N D O :

Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "**Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios**", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; brindar el apoyo para el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos, gas natural vehicular (GNV), con destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma licita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.

Que para tal efecto, en el Estudio previo que soporto el proceso de selección, se presentó el análisis de los siguientes aspectos:

1. PLURALIDAD

Para la ejecución de futuros contratos de asociación sujetos a condición, se hace necesario identificar las personas jurídicas y/o naturales partícipes del proceso, que para el caso concreto se identifican la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, las Fuerzas Militares y entidades del sector defensa, compañías del sector minero energético del país que representan los clientes actuales y futuros de la Entidad.

De otra parte, los agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados ante el Ministerio de Minas y Energía en Colombia para los sitios de entrega, tipo de producto y modalidades de abastecimientos necesarias para atender la demanda derivada así también ECOPETROL, CENIT y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía teniendo en consideración que son las entidad del Gobierno Nacional para la determinación de los lineamientos técnicos, logísticos y tributarios aplicables a las estructuras de precios de acuerdo a composición y/o mezcla de los combustibles comercializados en el país; referente a las condiciones de transporte mediante medios terrestres, fluviales, marítimos, aéreos se consideran los aspectos definidos por el Ministerio de Transporte, la Dirección General Marítima y la Aeronáutica Civil; así también la Unidad de Planeación Minero Energética en tanto que las decisiones adoptadas por esta Entidad tienen impacto en el cálculo de la estructura de precios cuando se adopta excepciones al cobro de la sobretasa del combustible.

Concordante con lo expuesto y considerando que el abastecimiento de combustibles requerido por la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus funciones operativas, tácticas, técnicas y misionales debe prestarse de manera permanente 24/7, se hace necesario integrar el marco normativo y regulatorio del sector de hidrocarburos, transporte y logística, a fin de garantizar que todos los agentes habilitados y autorizados para realizar actividades de distribución, almacenamiento, transporte y suministro de combustibles en el territorio nacional cuenten con la posibilidad real y efectiva de participar en el presente proceso de selección.

En consecuencia, los requisitos jurídicos, económicos, financieros y técnicos definidos por la Entidad se estructuran conforme a la experiencia institucional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como suplidor especializado de abastecimientos Clase III, en desarrollo de la misión conferida mediante el Decreto 4746 de 2005, y se fundamentan en la normatividad aplicable del sector hidrocarburos.

De esta manera, el presente proceso incorpora la normatividad específica que rige la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos en Colombia, sin que ello implique una restricción al acceso o participación, sino todo lo contrario: constituye un marco de seguridad jurídica para quienes, contando con las habilitaciones sectoriales correspondientes, pueden presentar ofertas y eventualmente suscribir contratos de asociación para el abastecimiento integral de combustibles al Sector Defensa y a las demás entidades del orden nacional o descentralizado que actúan dentro de sus competencias.

En concordancia con los principios de transparencia, economía, libre concurrencia e igualdad de oportunidades, la ALFM estructura este proceso bajo lineamientos que promueven la competencia y eliminan barreras injustificadas de acceso.

Frente a la pluralidad de oferentes, el Consejo de Estado ha sido enfático al mencionar que, para garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para los futuros proponentes, es fundamental que la administración pública se abstenga de incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia condiciones que restrinjan de manera injustificada la participación de potenciales interesados en los procesos de selección.

Como lo expresa en su sentencia No. 11001-03-27-000-2016-00004-00(22324) del 9 de marzo del 2017 MP: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, la alta corporación ha sostenido que los principios que integran la contratación estatal, como la transparencia, la economía y la selección objetiva, buscan asegurar la más amplia competencia posible:

> "(...) *La libre concurrencia es un principio de la contratación pública, criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (L. 80/93).*
> *(...) Este principio se orienta a permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con el objetivo de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten. Se integra por la igualdad de oportunidades de acceso concedidas a quienes tengan la posibilidad real de ofrecer lo requerido por la administración, y excluye las condiciones discriminatorias o restrictivas que impiden o dificultan injustificadamente la concurrencia* (...)".

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial y en la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares garantiza que los criterios de habilitación, evaluación y selección responden estrictamente a las necesidades técnicas y operacionales del abastecimiento de combustibles del Sector Defensa, sin limitar la participación de actores del mercado que cumplan los requisitos sectoriales mínimos exigidos por la regulación vigente.

Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reafirma que sus procesos buscan asegurar la pluralidad de participantes, la transparencia, la publicidad y la selección objetiva, de manera que se elijan las ofertas que representen el mayor beneficio en términos de costo, calidad, continuidad y oportunidad, garantizando así la satisfacción de los requerimientos estratégicos de la Fuerza Pública y la adecuada administración de los recursos del Estado.

2. IDENTIDAD DE LOS FINES

Desde el enfoque misional de la Agencia Logística el Decreto 4746 de 2005 le asigna a la entidad entre otras funciones las de "desarrollar planes de apoyo logístico, abastecimientos, mantenimientos y servicios", así como adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana", funciones impuestas a través del Decreto No. 4746 del 2005 para lo cual, y consecuencia del proceso de reestructuración institucional, el artículo 11 del Decreto 1753 de 2017 "*Por el cual se modifica la estructura interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares*", asigna a la Subdirección General de Abastecimientos y en consecuencia a la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios la responsabilidad de "garantizar la disponibilidad de productos clase III para los clientes actuales y futuros de la Entidad".

Concordante con el fundamento jurídico y misional, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el abastecimiento de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con Agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados por Ministerio de Minas y Energía puede permitir garantizar

en todo momento y lugar del País o donde hagan presencia la Fuerzas Militares, y la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos.

En lo que respecta al abastecimiento de combustible a las Fuerzas, se debe precisar que la inmediatez en el suministro a las operaciones adelantadas por las Fuerzas Militares y de Policía, halla su fundamento en un imperativo jurídico y misional. Dicho mandato emana directamente de la Constitución Política de Colombia, que consagra la defensa de la soberanía, así como el cuidado y la custodia del territorio nacional como fines esenciales del Estado. Esta actuación debe desarrollarse en estricta observancia de los principios de la función pública, consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política. En consecuencia, el aprovisionamiento de combustible no constituye únicamente una necesidad operativa, sino que se erige como un requisito legal ineludible para asegurar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público esencial de defensa.

Es por esto que, la inmediatez de este abastecimiento por parte de la Agencia Logística, cuenta con una orden jurídica firmemente ligada al cumplimiento del mandato constitucional de las Fuerzas Militares, y su capacidad de asociarse con agentes privados como mecanismo legal para asegurar la continuidad y eficiencia de dicho servicio esencial.

En virtud de los argumentos expuestos, se adelanta el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate, apoyo de fuego entre otras, para contribuir logro de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el abastecimiento continuo de combustibles.

Así las cosas, desde el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y bajo el enfoque del objetivo estratégico No. 3 "Consolidar el Modelo de Operación" para la Unidad de Negocio Abastecimiento Clase III la entidad ha venido consolidando procesos de adquisición centralizados en la oficina principal garantizando la estandarización de requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros, de los combustibles demandados por los clientes de la Entidad, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con los estudios previos, estudios de mercado, verificación de capacidad contractual y análisis de riesgos.

El mecanismo de adquisición contribuye de manera eficaz a reducir los riesgos asociados al desabastecimiento de bienes requeridos por las Fuerzas Militares garantizando acceso prioritario en la producción, distribución y comercialización aún en escenarios de escasez generados por situaciones de orden público, gracias a las alianzas estratégicas que se derivan de la suscripción de contratos de asociación y que involucran agentes mayoristas, minoristas y transportadores del sector hidrocarburos.

Ahora bien, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y las metas definidas por el Gobierno Nacional, referentes a la legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana, el Sector Defensa a través Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) , tiene la responsabilidad de adoptar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de Defensa (astillera, aeroespacial, metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional.

En aplicación estricta de los lineamientos señalado en el Estatuto General de Contratación Estatal, la Agencia Logística debe garantizar que los procesos de abastecimiento de combustibles se adelanten

bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales orientan toda actuación contractual del Estado. Esta obligación cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de las Fuerzas Militares opera de manera continua e ininterrumpida, lo que exige asegurar la disponibilidad oportuna del combustible como insumo indispensable para el cumplimiento del mandato constitucional de defender la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional (Arts. 2, 217 y 218 C.N.)

El modelo de abastecimiento implementado por la Agencia Logística para atender en todo tiempo y lugar los requerimientos de las Fuerzas Militares y de Policia, contribuye de manera decisiva a mitigar los riesgos de desabastecimiento, asegurar la eficiencia en el gasto público y garantizar la disponibilidad continua de combustibles aún en escenarios de escasez o emergencia, gracias a los contratos de asociación suscritos con los proveedores que resultan adjudicatarios en los procesos de selección que adelanta la Entidad para dar satisfacción a cada requerimiento.

Adicionalmente, conforme a las políticas de Compras Públicas Sostenibles establecidas en la normativa contractual colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Logística debe incorporar criterios de sostenibilidad social y económica en sus procesos contractuales. Esto se traduce en la selección de proveedores que cumplan estándares logísticos de calidad y de seguridad industrial, en la implementación de prácticas para reducir impactos negativos derivados de la manipulación de combustibles y en la adopción de mecanismos para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y la protección del medio ambiente.

3. BENEFICIO ECONÓMICO

La adquisición de combustibles mediante contratos de asociación ha representado para la Agencia Logística la reducción del costo de adquisición desde la vigencia 2019, en los cuales se redujo hasta en un 35% el margen de comercialización del producto adquirido en las modalidades y sitios de entrega de mayor frecuencia de consumo; lo que ha permitido a la entidad trasladar estos importantes resultados a clientes como la Armada Nacional contribuyendo a la optimización del presupuesto asignado al rubro "Productos de hornos de coque, productos de refinación de petróleo y combustible nuclear"; esto ante la incertidumbre en el control de la Demanda cuya variación está sujeta al desarrollo de las Operaciones Militares, lo que representa una limitante para la determinación de volúmenes de adquisición; sin embargo, el requerimiento de los clientes actuales y futuros, incentiva la generación de economías a escala y la eficiencia de los resultados del proceso de contratación de la Entidad.

Asimismo, los contratos de asociación representan para la Entidad una importante reducción de recursos institucionales, dado que la centralización de los procesos de contratación en la oficina principal, permiten que las regionales focalicen su accionar y recurso humano en la atención de requerimientos, seguimiento y control al desarrollo de las operaciones de abastecimiento, generando eficiencia administrativa a la Entidad.

Aunado a lo anterior el modelo de operación de abastecimientos clase III, permite que las operaciones de abastecimiento se adapten a las condiciones y necesidades de nuevos clientes, el cual es complementado con el mecanismo de inclusión de productos, modalidades y/o sitios de entrega, que prevén los contratos de asociación, con procedimientos sometidos a seguimiento y control.

La ejecución de los contratos de asociación que ha estado llevando a cabo la ALFM para la Unidad de Negocio Abastecimientos Clase III ha producido beneficios significativos para los clientes de la entidad. Estos contratos han permitido a las Unidades Militares recibir bienes y servicios que contribuyen al fortalecimiento de sus capacidades operativas, todo ello sin costo adicional. Además, se han

implementado procesos de transferencia de conocimientos y mejores prácticas en la gestión y manipulación de hidrocarburos, entre otros aspectos importantes, lo que potencia la eficiencia y seguridad en las operaciones de estas unidades.

Este enfoque no solo mejora la operatividad de las Unidades Militares, sino que también promueve un ambiente de colaboración y aprendizaje continuo, asegurando que el personal esté capacitado y preparado para enfrentar los retos que surgen en el manejo de recursos críticos.

Desde la perspectiva logística, contribuye a la optimización y planificación de recursos y equipos que se requieren tener disponibles para las operaciones de abastecimiento, lo que representa el Fortalecimiento de la Red de Valor a través de la integración de proveedores y clientes; para generar reducción de costos, reduciendo el ciclo de la orden y por ende aumento de los clientes, lo que contribuye al logro objetivo estratégico institucional "Asegurar la sostenibilidad financiera".

De otra parte, la adjudicación de contratos a largo plazo en procesos de selección tiene un impacto significativo en la dinámica del mercado y en la eficiencia económica de las ofertas presentadas por los oferentes. Cuando un proveedor es seleccionado como adjudicatario para ejecutar un contrato de larga duración, se generan condiciones que favorecen tanto al oferente como a la entidad contratante.

En primer lugar, la seguridad de contar con un contrato estable y prolongado permite al oferente planificar y gestionar sus recursos de manera más efectiva. Al asegurar ingresos a través de un compromiso de largo plazo, las empresas pueden optimizar sus operaciones y realizar inversiones significativas en infraestructura, tecnología y capacitación del personal. Esta capacidad de planificación a largo plazo no solo mejora la calidad de los productos y los servicios derivados, sino que también permite al proveedor reducir costos operativos, ya que la estabilidad en los ingresos facilita la negociación de mejores condiciones con sus propios proveedores o partes interesadas.

La continuidad en el tiempo del contrato de asociación fomenta un entorno de competencia saludable, los oferentes, al tener garantizada una demanda constante, presentan ofertas más competitivas, lo que impacta a la Entidad con precios más bajos y condiciones más favorables. La reducción de costos de adquisición se convierte en una consecuencia demostrable de este tipo de contratos implementados eficientemente en la Entidad para la Unidad de Negocio "Abastecimientos clase III", ya que los operadores buscan maximizar la eficiencia en sus procesos para acceder a la adjudicación.

La condición a través de la cual se ejecutan los contratos de asociación en la Agencia Logística, en la práctica se ejecutará a través de la generación de ordenes de abastecimiento derivadas de los contratos principales, en la cuales se consolidan la proyección de necesidades de diferentes clientes de la entidad para un periodo tiempo igual o inferior a una vigencia fiscal; sin embargo es necesario precisar que, la ejecución de los contratos de asociación depende únicamente de la necesidades de abastecimiento que surjan posteriores a la suscripción de los contratos de asociación derivados del proceso de selección, generada por los clientes actuales y futuros de la Entidad.

Por otro lado, la relación a largo plazo entre el oferente y la entidad permite el establecimiento de mecanismos de mejora continua, donde ambas partes pueden colaborar para optimizar servicios y productos. Esto no solo contribuye a una mayor satisfacción del cliente, sino que también fortalece la confianza y la transparencia en el proceso de contratación.

Para la Agencia Logística es de gran importancia señalar que el proceso de selección adelantado para lograr la satisfacción de la necesidad de combustibles, grasas y lubricantes con destino a las fuerzas,

considera como factor relevante tener en cuenta una relación costo – beneficio, en la que si bien se paga un precio por los bienes recibidos, también se cuenta con una serie de beneficios que permiten mejorar la oferta de la Agencia frente a los consumidores finales en términos de inmediatez y calidad; significa esto que al suscribir el contrato resultante del proceso de selección, la Entidad con el respaldo de los proveedores adjudicatarios, podrá atender a nuestras Fuerzas en cualquier parte del territorio nacional, en cualquier momento, con el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, optimizando así el uso de los recursos públicos.

Por tanto, la Agencia, al suscribir contratos de asociación sujetos a la condición de existencia de requerimientos por parte de las diferentes Fuerzas y/o de las entidades del Estado que lo requieran, no solo aportan ahorros económicos en la gestión de la contratación (hasta 35%) y eficiencia operativa, sino que también está respaldada por un sólido fundamento jurídico: el contrato de asociación derivado del proceso de licitación pública encaminada a generar las herramientas para que la Entidad pueda cumplir cabalmente sus compromisos contractuales, permite a la Agencia dar aplicación a los principios de economía, eficiencia, transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal enmarcados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Con las premisas anteriores y considerando la obligación que le asiste a la Agencia Logística de cumplir sus compromisos contractuales de manera oportuna en condiciones adecuadas de plazo, valor y calidad, de manera eficiente y oportuna, puede iniciar procesos de selección para contar con toda la infraestructura que le permita atender adecuadamente las necesidades de sus futuros clientes, por lo que resulta viable jurídicamente adelantar contratos de asociación sometidos a la condición que las Entidades contraten con la Agencia; es decir que la Entidad adjudica un proceso de selección público bajo la condición de ser contratado siempre y cuando a la Agencia la contraten para ejecutar las prestaciones objeto del proceso de selección.

Así las cosas, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, luego de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, podrá suscribir contratos de asociación sujetos a condiciones de comercialización para brindar el apoyo en el suministro de bienes y servicios con destino a la Fuerza Pública y al Policía Nacional, a las entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y demás entes del Estado del orden Nacional y/o territorial y a organismos nacionales y/o internacionales que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de nuestras Fuerzas Militares y de Policía bajo parámetros de calidad y oportunidad con ocasión de los contratos interadministrativos, convenios, actas de acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma lícita que se encuentren suscritos o que llegare a suscribir la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a partir de 2020, con el propósito de proveer las necesidades de abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras Entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

De tal manera, que eficacia y eficiencia de este proceso de selección, se materializara en el (los) contrato (s) de Asociación sujeto a condición que surja luego de la adjudicación. Este contrato, el de asociación sujeto a condición, no solo es plenamente conforme con el marco normativo colombiano vigente, sino que constituye una práctica de contratación estratégica y jurídicamente sólida que permite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la oportunidad y con la inmediatez requerida para el correcto desarrollo de operaciones o misiones asignadas a las Fuerzas, considerando que actividades como la alimentación de las tropas y el suministro de combustible constituyen el eje de nuestras tropas y de algunas entidades del Estado, por lo que al cubrir oportunamente estas necesidades se estaría contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la defensa de la soberanía, la

independencia nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional brindando bienestar a los integrantes de las tropas y a la población civil.

4. CONTRIBUCIÓN

En los contratos de asociación suscritos con la Agencia Logística, se pone de manifiesto la colaboración mutua entre las partes involucradas. Por un lado, la ALFM, que forma parte del grupo empresarial del sector defensa (GSED), contribuye con su capacidad para formalizar contratos derivados de procesos de contratación directa, esto se ve beneficiado por su red de relaciones contractuales con diversas entidades a nivel nacional y territorial, lo que potencia la efectividad de los contratos y, a su vez, aumenta la capacidad de comercialización de los productos adquiridos.

Por otro lado, los adjudicatarios de estos contratos aportan infraestructura necesaria, que incluye almacenamiento, transporte y equipos, lo cual es fundamental para llevar a cabo las operaciones de abastecimiento. Esta infraestructura es esencial para asegurar que los productos sean entregados de manera adecuada, en las modalidades y ubicaciones que se determinen durante el proceso de selección. En conjunto, esta colaboración optimiza el funcionamiento del sistema de abastecimiento y mejora la eficiencia en la gestión de recursos dentro del sector defensa.

El modelo de colaboración contractual que sustenta los contratos de asociación celebrados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) evidencia no solo la complementariedad funcional entre la entidad y los adjudicatarios, sino también su plena conformidad con el marco jurídico vigente en materia de contratación estatal. Tal como lo establecen los principios rectores de la contratación pública previstos en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, estos instrumentos permiten materializar la eficiencia, economía y selección objetiva mediante la unión de capacidades técnicas, logísticas y operativas provenientes tanto del Estado como de particulares. Además, este tipo de contrato ha permitido que se puedan estandarizar los requisitos técnicos para la adquisición de bienes y servicios Clase I y Clase III, siempre con el cumplimiento de lo básico exigido en la norma, situación que permite una mayor eficiencia en los resultados de la contratación que adelanta la Agencia.

La estructura colaborativa del contrato de asociación se ajusta a la naturaleza de los acuerdos de gestión conjunta contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano, los cuales han sido reconocidos por la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado. En particular, las entidades estatales pueden acudir a contratos asociativos siempre que la distribución de cargas, obligaciones y aportes sea equilibrada y cuente con soporte normativo suficiente. Es de referir que, las entidades no pueden imponer condiciones o restricciones carentes de fundamento legal, lo que resalta la importancia de estructurar contratos de asociación bajo parámetros de legalidad estricta y con claridad en la asignación de riesgos y responsabilidades.

De esta forma, la infraestructura aportada por los contratistas es indispensable para la entrega en condiciones de oportunidad, calidad y seguridad— y la capacidad contractual e institucional de la ALFM —apoyada en la red de relaciones interinstitucionales del Grupo Social y Empresarial de la Defensa-GSED— constituyen un modelo asociativo que se encuentra alineado con los mandatos constitucionales de eficiencia administrativa (art. 209 C.N.) y con la tendencia jurisprudencial que reconoce la legitimidad de los acuerdos colaborativos cuando generan valor público, fortalecen la operación estatal y aseguran el interés general.

5. TEMPORALIDAD DEL NEGOCIO

La entidad ha determinado que la ejecución de los contratos de asociación se llevará a cabo durante un periodo de tres años. Esta duración se considera adecuada para permitir a los proveedores recuperar su inversión inicial, lo que es fundamental para asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. Además, este tiempo es suficiente para que los proveedores puedan demostrar su capacidad financiera y cumplir con los requisitos contractuales definidos por la entidad.

Por otro lado, este periodo también permitirá a la entidad desarrollar adecuadamente su actividad contractual, lo que puede resultar en mejores condiciones de negociación y eficiencia en la gestión de los recursos, lo que beneficiará tanto a la entidad como a los proveedores involucrados en el contrato. En resumen, el plazo de tres años se considera estratégico para garantizar un equilibrio entre la inversión de los proveedores y la efectividad de la actividad contractual de la entidad.

En conclusión, la determinación de un plazo de ejecución de tres (3) años para los contratos de asociación derivados del proceso de selección, se encuentra plenamente soportada desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, y resulta compatible con los principios rectores de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 en especial en los principios de economía y planeación, sin contravenir el principio de anualidad.

Desde la perspectiva normativa, la duración contractual debe responder a un análisis de planeación que considere la naturaleza del objeto, los costos de inversión requeridos por los proveedores y la dinámica del mercado. En este sentido, el plazo de ejecución considerado para este contrato, garantiza un horizonte razonable para la recuperación de inversiones iniciales, amortización de activos, y cumplimiento de estándares técnicos exigidos, lo cual se ajusta al mandato de condiciones que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, es de referir que la duración de los contratos estatales debe sustentarse en criterios técnicos verificables, debidamente documentados acorde a la necesidad de las entidades, sin que se fijen plazos arbitrarios, al tiempo necesario para garantizar las eficiencias contractuales, teniendo en cuenta que los modelos contractuales deben estructurarse con base en razones objetivas, evitando restricciones o condiciones que carezcan de soporte jurídico o técnico. El plazo de tres años, sustentado en la necesidad de recuperación de inversiones y estabilidad operativa, se alinea con esta exigencia de razonabilidad, garantizando la eficiencia y eficacia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en su respuesta frente a las necesidades de las diferentes Fuerzas y/o entidades del Estado.

De la misma manera, es de referir que los contratos que implican aportes logísticos y financieros significativos, requieren un análisis de planeación que garantice un equilibrio económico adecuado y una distribución justa de cargas y riesgos. El periodo de tres años permite materializar ese equilibrio, pues brinda al contratista el tiempo suficiente para asegurar viabilidad económica y a la entidad un margen adecuado para consolidar sus procesos y optimización presupuestal.

En consecuencia, frente al plazo de ejecución estipulado para el futuro contrato, la Agencia Logística ha considerado una vigencia de tres (3) años a partir de la firma y legalización del contrato teniendo en cuenta que este contrato no tiene cuantía determinada y que, al estar sujeto a condición, dependerá de las solicitudes que se deban cubrir en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos interadministrativos que suscriba la Entidad con las diferentes entidades del Estado en cumplimiento de la misión y propósito de ser el operador logístico por excelencia, no solo de las diferentes Fuerzas sino de la totalidad de las entidades que hacen parte del GSED y del Estado en general.

Adicionalmente, se debe precisar que, al presente proceso de selección, le son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1874 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 2022 de 2020
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 1860 de 2021
- SECOP II: Modalidades de Contratación: Licitación Pública
- Guía de Garantías en Procesos de Contratación - G-GPC-01, de Colombia Compra Eficiente
- Disposiciones cambiarias, Normas Orgánicas de Presupuesto
- Estatuto tributario
- Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los participantes en el proceso.
- Las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del proceso, que rijan o llegaren a regir los aspectos del presente proceso de selección.
- Manual de contratación de la ALFM versión vigente.

La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"*1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Así, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Licitación Pública, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios y/o bienes a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo la naturaleza del objeto que se pretende contratar y la cuantía sin determinar para el presente proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el marco normativo, en especial la normatividad que rige la contratación estatal como lo es la Ley 80 de 1993 que señala en su artículo 24 el principio de transparencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de los oferentes, la modalidad del presente proceso de selección será la Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

Art. 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento..."

Además de las consideraciones expuestas, es necesario referenciar el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, el cual está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, marco que parte de considerar que la eficacia del contrato de asociación depende de un suceso futuro o incierto, cuya ocurrencia o falta de ocurrencia reúne las características exigidas en el Código Civil Colombiano para que pueda configurarse la condición:

1. El suceso contemplado como condición sea posible (Art. 1116)
2. Esa esa condición no puede ser contraria a las leyes ni a las buenas costumbres

Adicionalmente, el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala expresamente la normatividad aplicable a los contratos estatales, así:

Art. 13.- Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Con fundamento en esta norma, es posible la suscripción de contratos sujetos a obligaciones condicionales, es decir que la ejecución contractual se someta a una condición particular como en este caso: la condición siempre ha sido la existencia de un requerimiento que realicen las diferentes fuerzas y/o entidades a la Agencia.

El Código Civil, en los artículos 1530 y siguientes, se ocupa del régimen de obligaciones y al respecto señala lo siguiente:

Art. 1530: Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Art. 1531: La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

Art. 1532: La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física, y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público. Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

Art. 1534: Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; causal la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Art. 1535: Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

Respetuosa del ordenamiento jurídico vigente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, al adelantar los procesos de selección que se requieran para cumplir sus compromisos interadministrativos, advierte a los posibles participantes, que la intención o propósito del proceso de selección es llegar a suscribir un contrato de asociación con el proponente que, además de cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, presente la mejor propuesta, sin garantizarle a ese futuro contratista, la ejecución de un valor cierto o un contrato especifico ya que **lo que se pretende adjudicar por parte de la Agencia, es la posibilidad de ser contratado cada vez que la entidad sea requerida por las diferentes fuerzas y/o entidades del Estado, para la satisfacción de una necesidad específica**, señalando además que, el contrato podrá ser terminado sin lugar a reclamaciones por perjuicios en caso de no darse ese requerimiento, pues en tal situación no habría lugar a ejecución contractual.

Con el (los) contratos que resulten del presente proceso de selección, se pretende dar cumplimiento en condiciones adecuadas de calidad y tiempo, a los compromisos contractuales adquiridos por la Agencia Logística mediante la suscripción de contratos interadministrativos y que requieren que la Entidad cuente con los instrumentos legales que le permitan ese optimo cumplimiento tal como está plasmado en la misionalidad institucional y por ello se adelantan los procesos de selección de contratistas por sectores (combustibles, obras, víveres, etc.), para suscribir contratos de asociación con particulares, contratos que estarán siempre sometidos a la condición que las entidades requieran a la Agencia para el suministro de bienes y/o servicios, razón por la que ha venido implementando la figura del contrato de asociación sujeto a condición para atender oportunamente los suministros de bienes y servicios a través de proveedores que cuentan con amplia experiencia en el mercado, con capacidad técnica y financiera, además de cobertura nacional que garantice los suministros en cualquier parte del territorio nacional cuando así sea demandado por las diferentes fuerzas o entes del Estado, reduciendo el riesgo de desabastecimiento.

Que, con la publicación de los estudios y documentos previos en el Portal Único de Contratación SECOP II, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares busca brindar al público en general la información completa y necesaria para que puedan valorar adecuadamente el alcance que se pretende satisfacer con el proceso de contratación; documentos que estarán a disposición de los oferentes interesados y en general a quien manifieste interés en ellos.

Que, teniendo en cuenta que el objeto del futuro contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o Acuerdos que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas, de economía mixta organismos internacionales a nivel nacional e internacional.
Una vez suscritos los Contratos de Asociación que resulten del proceso de Licitación Pública, para su ejecución se derivaran órdenes de abastecimiento, las cuales contaran con respaldo presupuestal.

Que, el aviso de convocatoria pública, análisis del sector, estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, se publicaron en la plataforma SECOP II el día 03 de marzo de 2026.

Que, durante el término establecido en el cronograma se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se le dio respuesta mediante plataforma SECOP II.

Que, la Jefe de la oficina asesora jurídica, en encargo de las funciones del despacho del director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución N° 478 de fecha 20 de marzo de 2026,

dio apertura al proceso de Licitación Pública N° 002-047-2026, a través de SECOP II, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA".**

Que la Resolución de Apertura y Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección y fueron publicados en el SECOP II el día 20 de marzo de 2026 fijándose como día de cierre el día 17 de abril de 2026 a las 14:00 horas.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, convocatorias limitadas a MIPYMES, establece que deberán limitarse los procesos de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos cuando el valor del proceso no supere los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente proceso carece de cuantía por estar sujeto a condición, no se limitara a MIPYMES.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 17 de abril a las 14:00 Horas, se efectuó el cierre del proceso, presentándose las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
FASTERFUEL-047-2026	FASTER FUEL SAS	Oferta en evaluación	17/04/2026 1:44 PM	95.290,65 COP
UT OIC LP 002-047-2026	UT OIC	Oferta en evaluación	17/04/2026 11:07 AM	168.577,51 COP
LICITACION PÚBLICA No. 002-047-2026	FUEL SERVICES	Oferta en evaluación	16/04/2026 10:01 PM	191.677 COP
OFERTA - LP 002-047-2026 (Presentación de oferta)	ECOS S.A.	Oferta en evaluación	16/04/2026 5:16 PM	165.768 COP

Que, en aplicación de la normatividad vigente, a las ofertas presentadas se les realizó las respectivas evaluaciones técnica, jurídica, financiera y económica, arrojando el siguiente resultado:

EVALUACIÓN TÉCNICA: Memorando No 2026120210084703 DOAS-PA-POLOA 12021 de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por la señora P.D. YESMIN ESMERALDA RODRÍGUEZ GÓMEZ y el señor ROINNSSON YAYA MONTOYA, integrantes comité técnico evaluador, señalaron en su informe:

MEMORANDO

Bogotá D.C., 22-04-2026

No. 2026120210084703 DOAS-PA- POLOA-12021

PARA: Abogada Luz Adriana Ricaurte Díaz,
Subdirectora General de Contratos

DE: P.D Roinnsson Yaya Montoya
P.D Yesmin Esmeralda Rodríguez Gómez

ASUNTO: Evaluación Técnica, Licitación Pública No. 002-047-2026

En atención a la Licitación Pública No. 002-047-2026, cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA."*** Con toda atención, el Comité Técnico Evaluador se permite enviar la correspondiente Evaluación Técnica del Proceso de referencia, así:

Se verificó las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo y adendas, para cada uno de los oferentes de acuerdo a anexo adjunto a la presente evaluación.

De los anteriores argumentos se concluye:

OFERENTES	CUMPLE TECNICA-MENTE	NO CUMPLE TECNICA-MENTE	OBSERVACIONES
CI FUEL SERVICES		X	1.El oferente no allegó resolución distribuidora para proponentes nacionales y/o extranjeros Requisito tomado del Pliego definitivo página 53. 4.3 Documentos técnicos habilitantes- 4.3.1 Experiencia habilitante numeral 1) Resolución Distribuidor para proponentes nacionales y/o extranjeros *"El proponente debe acreditar la calidad mediante resolución de distribuidor dentro de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo, según corresponda con* ***EL PRODUCTO*** *a suministrar con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y energía vigente"* Por lo anterior, no se puede validar por el comité técnico evaluador los lotes habilitar técnicamente a este oferente.

OFERENTES	CUMPLE TECNICA-MENTE	NO CUMPLE TECNICA-MENTE	OBSERVACIONES
			2. FORMULARIO DE SST Para el numeral **IV. Afiliación al Sistema De Seguridad Social Integral**: No allegó planilla de seguridad integral de afiliación no mayor a 30 días en estado pagada) de todos sus empleados.
ECOS		X	1. No remitió copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad CI EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A Y ALMAYORES S.A.S, con el fin de verificar que la resolución este vigente. 2. Resolución 31122 del 10 de mayo de 2019 (está limitada a suministro de Gasolina Corriente, Gasolina Extra, ACPM, B100 y Etanol) Es decir que para los correspondientes lotes 4,9,12,14,27,28,31,32,34,39,41,48,49,50,52,66,75,78,83,85,91,94,96,100, no estaría cumpliendo. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el pliego: *"El proponente debe acreditar la calidad mediante resolución de distribuidor dentro de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo, según corresponda con el* ***PRODUCTO*** *a suministrar con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y energía vigente"* 3. **Anexo especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento,** para el correspondiente formulario no fue allegado con la oferta, únicamente remitió **(FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO)** por tal razón no cumple toda vez que es un documento habilitante. 4.No se remitió el anexo de **ANEXO 4 "INFORMACION SG-SST"**, el cual hace parte integral del pliego definitivo pagina 117, sin embargo, aporto en la oferta la siguiente documentación:

OFERENTES	CUMPLE TECNICA-MENTE	NO CUMPLE TECNICA-MENTE	OBSERVACIONES
			I Carta designación responsable SST Maruja Isabel Torregroza de la Cruz II Certificación de la ARL (seguros de vida suramericana s.a. – ARL sura) III licencia SST resolución 04161 del 3 de julio de 2024. IV afiliación al sistema de seguridad social integral planilla de seguridad integral marzo 2026 V certificado de 50 horas responsable de SST del 24 de enero de 2018 V certificado de 20 horas responsable de SST del6 de julio de 2024
FASTER FUEL S.A.S		X	1.En el **"ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** el oferente modificó el formato incluyendo una columna de **CUMPLE/NO CUMPLE**, lo cual no tuvo en cuenta la modificación realizada en la adenda 2 al respectivo anexo como se enuncia: ***"ADENDA 2 MODIFICAR ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO,*** *en los siguientes términos: Las características técnicas aquí descritas constituyen requisitos mínimos y obligatorios para la ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente no tiene la facultad de excluir, modificar o condicionar su ofrecimiento.* Se encuentra SECOPII: **ITEMS-DOCUMENTOS-ANEXOS Y FORMULARIOS-ARCHIVO EDITABLE.** Por lo anterior el Comité técnico evaluador determina que el oferente NO CUMPLE 2. No se remitió el anexo de **ANEXO 4 "INFORMACION SG-SST"**, el cual hace parte integral del pliego definitivo pagina 117, sin embargo, aporto en la oferta la siguiente documentación: I CARTA DESIGNACION RESPONSABLE SST SR NELSON ANDRES RUIZ LOPEZ, II CERTIFICACION DE LA ARL (COLMENA SEGUROS)

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

OFERENTES	CUMPLE TECNICA-MENTE	NO CUMPLE TECNICA-MENTE	OBSERVACIONES
			III LICENCIA SST RESOLUCIÓN No. 25089 de 06/05/2025 V CERTIFICADO DE 50 HORAS RESPONSABLE DE SST 28 DE ENERO DE 2026 De otre parte, Para el numeral **IV. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral**: No allegó planilla de seguridad integral de afiliación no mayor a 30 días en estado pagada) de todos sus empleados. Por lo anterior el Comité técnico evaluador determina que el oferente NO CUMPLE
U.T OIL (CARRIBE AND BUNKERS Y DISTRICANDELARIA)		X	1. Oferente Caribbean Bunkers no remitió copia del contrato suscrito con Districandelaria del Norte Ltda., propietaria del buque con el fin de verificar el cumplimiento de lo contemplado en dicho documento. 2. No se aportó ***"RESOLUCIÓN DISTRIBUIDOR PARA PROPONENTES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS"*** para la empresa **DISTRICANDELARIA**. ***"ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:*** *Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere Que* ***Todos los miembros sean agentes de la cadena de abastecimiento de combustible habilitados por el Ministerio de Minas y Energía****, y que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados."* 3.No se remitió el anexo de **ANEXO 4 "INFORMACION SG-SST"**, el cual hace parte integral del pliego definitivo pagina 117, sin embargo, aporto en la oferta la siguiente documentación:

OFERENTES	CUMPLE TECNICA-MENTE	NO CUMPLE TECNICA-MENTE	OBSERVACIONES
			CARRIBE AND BUNKERS: Remitió los siguientes documentos: I Carta designación responsable SST Pedro De Jesús Pérez Moreno II Certificación de la ARL (SEGUROS BOLIVAR) III Licencia SST Resolución 791 del 16 de marzo de 2026 IV Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral planilla de seguridad integral abril 2026 V Certificado de 50 horas responsable de SST del 27 de junio de 2019 V Certificado de 20 horas responsable de SST del16 de mayo de 2024 **DISTRICANDELARIA:**Remitió los siguientes documentos: I Carta designación responsable SST Pedro De Jesús Pérez Moreno II certificación de la ARL (SURA) III Licencia SST Resolución 791 del 16 de marzo de 2026 IV Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral planilla de seguridad integral abril 2026 V Certificado de 50 horas responsable de SST del 27 de junio de 2019 V Certificado de 20 horas responsable de SST del16 de mayo de 2024 Por lo anterior el Comité técnico evaluador determina que el oferente NO CUMPLE.

Nota: Se anexa 19 folios, de la verificación de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego Definitivo y Adendas, correspondiente a 4 oferentes.

Cordialmente,

PD. **ROINNSSON YAYA MONTOYA**
Comité Técnico Evaluador

PD. **YESMIN ESTUPIÑALDA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Comité Técnico Evaluador

EVALUACIÓN JURÍDICA: Documento de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por la Abogada LUZ AMANDA DURAN ESPITIA, integrante comité jurídico evaluador, señaló en su informe:

CONCLUSIÓN:

Realizando la labor de manera objetiva para evaluar las ofertas presentadas, de acuerdo con el cronograma del presente proceso y en aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, una vez analizados y verificados todos los documentos allegados por los diferentes oferentes, se presenta el resultado final de **HABILITACIÓN JURIDICA** así:

OBSERVACIONES:

1. El PROPONENTE **UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES**: SE ENCUENTRA **RECHAZADO,** por el no cumplimento con **el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP),** de la Cámara de Comercio, lo anterior, teniendo en cuenta que este requisito señala en el pliego de condiciones:

"4.2.5 Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de la Cámara de Comercio.

En la presente selección podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal o promesa de sociedad futura, inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP - de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal.

El proponente y todos los miembros del consorcio o unión temporal deben presentar la inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva cámara de comercio en Colombia, el cual debe encontrarse vigente, renovado y en firme.

La no inscripción en el RUP antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta, no será subsanable en ningún caso. Lo anterior, teniendo en cuenta que es responsabilidad del proponente mantener actualizado el documento en cuestión, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015".

El RUP del integrante **C.I. CARBBEAN BUNKERS SAS** no está en firme y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 del 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua.

Sin embargo, se observa que el oferente renovó el RUP el 2026 posterior al 5to día hábil para presentar renovación ante la cámara de comercio que era el día 9 de abril de 2026 - NO HABIENDO CUMPLIDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY PARA SU RENOVACIÓN, por lo que, su RUP se verifica como una nueva inscripción y al no encontrarse en firme antes del cierre del proceso (17-04-2026), no ha empezado a surtir efectos jurídicos y por tanto, no se encuentra habilitado para contratar con el Estado, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.[1]

Por lo anterior, se aplica el artículo **6.7. CAUSALES DE RECHAZO** del pliego de condiciones, que en su numeral 6.7.17 expone la siguiente causal:

"6.7.17 Toda otra causa contemplada en la ley".

2. El PROPONENTE **FASTER FUEL SAS**: SE ENCUENTRA INHABILITADO – Y QUEDA REQUERIDO para que subsane la **GARANTÍA DE SERIEDAD y el Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).**

3. El PROPONENTE **C.I. FUEL SERVICES SAS:** SE ENCUENTRA INHABILITADO – Y QUEDA REQUERIDO para que subsane la **Registro de deudores alimentarios**

[1] **Concepto C - 252 de 2023.** En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción. **Concepto C-1874 de 2025- 29/12/2025.** Conforme a lo anterior, y en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos en que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

morosos –REDAM, Reporte de beneficiarios finales – RUB – DIAN y certificado RIT.

4. El PROPONENTE **C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.**: SE ENCUENTRA INHABILITADO – Y QUEDA REQUERIDO para que subsane la **GARANTÍA DE SERIEDAD, Reporte de beneficiarios finales – RUB – DIAN y certificado RIT.**

COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

ABG. LUZ AMANDA DURÁN ESPITIA
Subdirección General de Contratación
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

EVALUACIÓN FINANCIERA: Evaluación de fecha 22 de abril de 2026, suscrito por la CONT PUB ESP. LINA CAMILA GALINDO, integrante comité financiero-económico evaluador, señaló en su informe:

PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES

TITULO: EVALUACIÓN FINANCIERA

CODIGO: CT-PO-26

VERSION: No. 01

Página 1 de 1

FECHA: 3 11 2023

No. PROCESO: LICITACION PUBLICA SECOP II LP 002-047-2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA"

FECHA EVALUACION: 22/4/2026

PRESUPUESTO OFICIAL

No.	OFERENTE	CRITERIOS DIFERENCIALES MYPIMES TAMAÑO DE LA EMPRESA	VIGENCIA RUP Y ESTADOS FINANCIEROS	ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL (≤) 0,71%	DIFERENCIALES ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL (≤) 0,70%	LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A (≥) 1,26	DIFERENCIALES LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A (≥) 1,34	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A (≥) 1,85 O INDETERMINADO	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A (≥) 1,83 O	ROE MAYOR O IGUAL A (≥)0,18	DIFERENCIALES ROE MAYOR O IGUAL A (≥)0,12	ROA MAYOR O IGUAL A (≥) 0,08	DIFERENCIALES ROA MAYOR O IGUAL A (≥) 0,06
				OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE
1	ECOS S.A.	GRAN EMPRESA	2024	0,67		1,49		17,51		0,34		0,11	
				CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE	
2	FUEL SERVICES	MEDIANA	2025		0,58		3,53		30,65		0,19		0,80
					CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE
3	C.I. CARIBBEAN BUNKERS S.A.S.	GRAN EMPRESA	2024	0,06		16,71		30,29		0,34		32,46%	
	C.I. DISTRICANDELARIA S.A.S.	MEDIANA	2024		0,42		2,45		INDETERMINADO		0,32		0,15
	UT OIC		2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	FASTER FUEL SAS	MEDIANA	2024		0,53		2,97		4,72		0,18		0,08
					CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE

1. Para el presente proceso se presentaron cuatro (4) oferentes. 1. ECOS S.A., 2. FUEL SERVICES, 3. UT OIC y 4. FASTER FUEL S.A.S.
2. Una vez verificado el cumplimiento de los indicadores exigidos en el pliego de condiciones, y modificados mediante la Adenda No. 2, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 "Documentos financieros habilitantes. Indicadores de capacidad financiera y organizacional a acreditar y forma de acreditarlos", especificamente en la Nota 2 —la cual señala que, en caso de que el oferente presente en el RUP estados financieros con corte más reciente al solicitado, la evaluación se realizará con base en dicho corte—, se procedió a revisar la información financiera acreditada en el RUP. Como resultado, los cuatro (4) oferentes quedaron habilitados financieramente.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.2 "Evaluación económica" del pliego de condiciones, esta no será publicada. En consecuencia, las ofertas que obtengan como resultado un concepto técnico o jurídico de "no cumple" o "no habilitado" no serán objeto de ponderación en la evaluación económica; por lo tanto, no se consolidarán para el cálculo de los rangos de puntuación de cobertura (155 puntos) ni se tendrán en cuenta como referencia de menor margen (595 puntos).

CONCLUSIONES

Proponentes:
1. ECOS SA - HABILITADO FINANCIERAMENTE
2. FUEL SERVICES - HABILITADO FINANCIERAMENTE
3. UT OIC - HABILITADO FINANCIERAMENTE
4. FASTER FUEL GAS - HABILITADO FINANCIERAMENTE

INTEGRANTE COMITÉ FINANCIERO - ECONOMICO

Cont. Pub. Esp. LINA CAMILA GALINDO RAMIREZ

Que, en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos generados en el presente proceso de contratación y con el fin de acatar lo señalado en el pliego de condiciones se dio traslado a los informes de evaluación de las propuestas que fueron publicados a través de la plataforma SECOP II el día 22 de abril de 2026, corriendo traslado a los participantes por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 23 de abril de 2026 hasta el día 29 de abril de 2026, con el fin de que los interesados presentaran las observaciones que estimaran pertinentes respecto de las evaluaciones publicadas.

Que, durante el término de traslado de los informes de evaluación, los oferentes presentaron subsanaciones y observaciones.

Que, el día 07 de mayo de 2026 se publica en plataforma SECOP II, informes de evaluación final, en el cual se valoran, acogen subsanaciones y observaciones presentadas por los proponentes.

Que, de conformidad con lo anterior se emitieron los siguientes informes finales así:

EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL: Documento de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la Abogada Luz Amanda Durán Espitia, integrante comité jurídico evaluador, señaló en su informe:

CONCLUSIÓN:

Realizando la labor de manera objetiva para evaluar las ofertas presentadas, de acuerdo con el cronograma del presente proceso y en aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, una vez analizados y verificados todos los documentos allegados por los diferentes oferentes, se presenta el resultado final de **HABILITACIÓN JURIDICA** así:

OBSERVACIONES:

1. El PROPONENTE **UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES**: SE ENCUENTRA **HABILITADO,** se acepta las observaciones presentadas a la evaluación realizada, una vez verificado que la renovación del **Registro Único de Proponentes (RUP) se** presentó ante la cámara de comercio de Cartagena antes del quinto día hábil de abril de 2026.

2. El PROPONENTE **FASTER FUEL SAS**: SE ENCUENTRA **INHABILITADO – Y QUEDA RECHAZADO**, teniendo en cuenta los establecido en el pliego en su numeral 6.7. CAUSALES DE RECHAZO:

 "6.7.13 "Cuando no allegue los documentos solicitados por la entidad, dentro del término fijado por la ALFM, así los mencionados documentos no afecten la asignación de puntaje".

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que a la letra establece:

"De la selección objetiva. PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

De esta forma, el Comité jurídico evaluador establece que las subsanaciones presentadas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que fueron cargadas en la plataforma SECOP II el día 30 de abril de 2026 y el plazo de traslado de evaluaciones finalizó el día 29 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

1. El PROPONENTE **C.I. FUEL SERVICES SAS**: SE ENCUENTRA HABILITADO.

2. El PROPONENTE **C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.**: SE ENCUENTRA HABILITADO.

VERIFICACIÓN DE PONDERACIÓN

Una vez cumplido el oferente con los criterios de orden jurídico, se procede a realizar la ponderación de acuerdo al pliego de condiciones de los oferentes habilitados, así:

PONDERACIÓN UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES:

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES		
Criterio de ponderación	CUMPLE / NO CUMPLE	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	CUMPLE	0,25%
PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	CUMPLE	0,25%
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE UNO POR CIENTO (1%)	NO CUMPLE	0%

PONDERACIÓN C.I. FUEL SERVICES SAS:

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN C.I. FUEL SERVICES SAS		
Criterio de ponderación	CUMPLE / NO CUMPLE	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	NO CUMPLE	0%
PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	CUMPLE	0,25%
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE UNO POR CIENTO (1%)	NO CUMPLE	0%

PONDERACIÓN C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.:

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.		
Criterio de ponderación	CUMPLE / NO CUMPLE	PUNTAJE
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	NO CUMPLE	0%
PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	NO CUMPLE	0%
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE UNO POR CIENTO (1%)	NO CUMPLE	0%

PONDERACIÓN C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.:

VERIFICACIÓN DOCUMENTOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.		
Criterio de ponderación	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**PUNTAJE**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	NO CUMPLE	0%
PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%)	NO CUMPLE	0%
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DE UNO POR CIENTO (1%)	NO CUMPLE	0%

RESULTADO FACTOR PONDERABLE DEMÁS FACTORES

	OFERENTE	EMPRENDIMIENTO MUJERES	MIPYMES	DISCAPACIDAD	TOTAL
1	UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES	0,25%	0,25%	0%	0,5%
2	C.I. FUEL SERVICES SAS	0%	0,25%	0%	0,25%
3	C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.	0%	0%	0%	0%

COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

ABG. LUZ AMANDA DURÁN ESPITIA
Subdirección ~~General de~~ Contratación
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

EVALUACIÓN TÉCNICA FINAL: Memorando No 2026120210095283 DOAS-PA-POLOA-12021 de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por la señora P.D. YESMIN ESMERALDA RODRÍGUEZ GÓMEZ y el señor ROINNSSON YAYA MONTOYA, integrantes comité técnico evaluador, señaló en su informe:

OFERENTES	CUMPLE TECNICAMENTE	NO CUMPLE TECNICAMENTE	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN DE PARTE DEL OFERENTE
CI FUEL SERVICES	X		1.El oferente no allegó resolución distribuidora para proponentes nacionales y/o extranjeros Requisito tomado del Pliego definitivo Página 53. 4.3 Documentos técnicos habilitantes- 4.3.1 Experiencia habilitante numeral 1) Resolución Distribuidor para proponentes nacionales y/o extranjeros *"El proponente debe acreditar la calidad mediante resolución de distribuidor dentro de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo, según corresponda con* ***EL PRODUCTO*** *a suministrar con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y energía vigente"* Por lo anterior, no se puede validar por el comité técnico evaluador los lotes habilitar técnicamente a este oferente. **2. FORMULARIO DE SST** Para el numeral **IV. Afiliación al Sistema De Seguridad Social Integral:** No allegó planilla de seguridad integral de afiliación no mayor a 30 días en estado pagada) de todos sus empleados.	1) La empresa CI FUEL SERVICES a través de la plataforma SECOP II allegó resolución Número 1429045 del 24 de abril de 2008, donde el Ministerio de Minas y Energía lo autoriza como comercializador minorista para que actué como comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del Petróleo. 2) La empresa CI FUEL SERVICES a través de la plataforma SECOP II aporto la planilla de aportes al sistema de seguridad social No.014746668 y soporte de pago del 7 de abril de 2026
ECO S	X		1. No remitió copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad CI EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A Y ALMAYORES S.A.S, con el fin de verificar que la resolución este vigente. 2. Resolución 31122 del 10 de mayo de 2019 (está limitada a suministro de Gasolina Corriente, Gasolina Extra, ACPM, B100 y Etanol) Es decir que para los correspondientes lotes 4,9,12,14,27,28,31,32,34,39,41,48,49,50,52,66 ,75,78,83,85,91,94,96,100, no estaría cumpliendo. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el pliego: *"El proponente debe acreditar la calidad mediante resolución de distribuidor dentro de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo, según corresponda con el* ***PRODUCTO*** *a suministrar con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y energía vigente"* 3. **Anexo especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento,** para el correspondiente formulario no fue allegado con la oferta, únicamente remitió **(FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO)** por tal razón no cumple toda vez que es un documento habilitante. 4.No se remitió el anexo de **ANEXO 4 "INFORMACION SG-SST"**, el cual hace parte integral del pliego definitivo pagina 117, sin embargo, aporto en la oferta la siguiente documentación: I Carta designación responsable SST Maruja Isabel Torregroza de la Cruz II Certificación de la ARL (seguros de vida suramericana s.a. - ARL sura) III licencia SST resolución 04161 del 3 de julio de 2024. IV afiliación al sistema de seguridad social integral planilla de seguridad integral marzo 2026 V certificado de 50 horas responsable de SST del 24 de enero de 2018 V certificado de 20 horas responsable de SST del6 de julio de 2024	1) La empresa ECOS, remite copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad CI EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A Y ALMAYORES S.A.S, con fecha 8 de Noviembre de 2021, con plazo de finalización 8 de noviembre de 2026. 2) La empresa ECOS, remite comunicación al Ministerio de Minas y Energías de fecha 23 de febrero de 2023, donde solicita la inclusión del Diésel Marino en el código SICOM No 330005 de la Empresa ECOS S.A, así mismo adjuntó certificado de Ecopetrol de fecha 25 de febrero de 2025 donde manifiesta "en el evento de tener requerimientos de Diésel Marino por parte del agente C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIO, identificado con Nit: 802.023.228, se atenderá teniendo en cuenta la disponibilidad del producto así como las reglas establecidas en el Procedimiento de Nominaciones para la asignación de volúmenes" 3) La empresa ECOS, Anexa formulario de "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DEOBLIGATORIO CUMPLIMIENTO", conforme a lo exigido en el pliego. 4) La empresa ECOS, anexo 4 "INFORMACION SG-SST", conforme a lo exigido en el pliego.

FAS TER FUE L S.A. S		X	1.En el **"ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** el oferente modificó el formato incluyendo una columna de **CUMPLE/NO CUMPLE**, lo cual no tuvo en cuenta la modificación realizada en la adenda 2 al respectivo anexo como se enuncia: *"**ADENDA 2 MODIFICAR ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO,** en los siguientes términos: Las características técnicas aquí descritas constituyen requisitos mínimos y obligatorios para la ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente no tiene la facultad de excluir, modificar o condicionar su ofrecimiento.* Se encuentra SECOPII: **ITEMS-DOCUMENTOS-ANEXOS Y FORMULARIOS-ARCHIVO EDITABLE.** Por lo anterior el Comité técnico evaluador determina que el oferente NO CUMPLE 2. No se remitió el anexo de **ANEXO 4 "INFORMACION SG-SST"**, el cual hace parte integral del pliego definitivo pagina 117, sin embargo, aporto en la oferta la siguiente documentación: I CARTA DESIGNACION RESPONSABLE SST SR NELSON ANDRES RUIZ LOPEZ, II CERTIFICACION DE LA ARL (COLMENA SEGUROS) III LICENCIA SST RESOLUCIÓN No. 25089 de 06/05/2025 V CERTIFICADO DE 50 HORAS RESPONSABLE DE SST 28 DE ENERO DE 2026 De otra parte, Para el numeral **IV. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral:** No allegó planilla de seguridad integral de afiliación no mayor a 30 días en estado pagada) de todos sus empleados. Por lo anterior el Comité técnico evaluador determina que el oferente NO CUMPLE	No se recibe subsanaciones por parte de la Empresa FUEL FASTER, en la plataforma SECOP II conforme al plazo establecido por la entidad (29 de Abril de 2026). Por lo anterior y teniendo en cuenta los establecido en el pliego en su numeral 6.7. CAUSALES DE RECHAZO 6.7.13 *"Cuando no allegue los documentos solicitados por la entidad, dentro del término fijado por la ALFM, así los mencionados documentos no afecten la asignación de puntaje".* De otra parte, lo establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 que a la letra establece *"De la selección objetiva. PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".* **Bajo estos fundamentos, el Comité Técnico Evaluador establece que las subsanaciones presentadas no pueden ser tenidas en cuentas, toda vez que fueron cargadas en la plataforma SECOP II el día 30 de abril de 2026.** **Conclusión:** el oferente no cumple estos requisitos técnicos exigidos en pliego definitivo.

OFERENTES	PLE TECNICAMENTE	PLE TECNICAMENTE	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN DE PARTE DEL OFERENTE
U.T OIL (CARRIBEAN BUNKERS Y DISTRICANDELARIA)	X		1. Oferente Caribbean Bunkers no remitió copia del contrato suscrito con Districandelaria del Norte Ltda., propietaria del buque con el fin de verificar el cumplimiento de lo contemplado en dicho documento. 2. No se aportó ***"RESOLUCIÓN DISTRIBUIDOR PARA PROPONENTES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS"*** para la empresa **DISTRICANDELARIA.** ***"ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:*** *Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere Que **Todos los miembros sean agentes de la cadena de abastecimiento de combustible habilitados por el Ministerio de Minas y Energía**, y que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia requerida para el proce-*	1) El Oferente U.T OIL remitió copia del OTRO Si de fecha 7 de julio de 2017 y Contrato suscrito entre Caribbean Bunkers y Districandelaria del Norte Ltda., propietaria del buque donde determinan *"Las partes acuerdan modificar lo estipulado en la cláusula relativa al plazo del contrato, la cual quedará así: El presente contrato tendrá una duración inicial de (5) años contados a partir de la fecha de entrega de la embarcación. PARÁGRAFO: PRORROGAS. Vencido el término inicial, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de cinco (5) años cada uno, en las mismas condiciones pactadas, salvo modificación expresa por escrito entre las partes."* 2) El oferente aportó Resolución No. 124127 del 3 de Junio de 2008, de la empresa Districandelaria SAS, donde el Ministerio de Minas y Energía autoriza como agente distribuidor minorista que actué como comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo a la sociedad DISTRICANDELARIA LTDA con NIT 890.403.515-0

OFERENTES	CUMPLE TECNICAMENTE	NO CUMPLE TECNICAMENTE	OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN DE PARTE DEL OFERENTE
			so. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados." 3.No se remitió el anexo de **ANEXO 4 "INFORMACION SG-SST"**, el cual hace parte integral del pliego definitivo pagina 117, sin embargo, aporto en la oferta la siguiente documentación: **CARRIBE AND BUNKERS:** Remitió los siguientes documentos: I Carta designación responsable SST Pedro De Jesús Pérez Moreno II Certificación de la ARL (SEGUROS BOLIVAR) III Licencia SST Resolución 791 del 16 de marzo de 2026 IV Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral planilla de seguridad integral abril 2026 V Certificado de 50 horas responsable de SST del 27 de junio de 2019 V Certificado de 20 horas responsable de SST del16 de mayo de 2024 **DISTRICANDELARIA:** Remitió los siguientes documentos: I Carta designación responsable SST Pedro De Jesús Pérez Moreno II certificación de la ARL (SURA) III Licencia SST Resolución 791 del 16 de marzo de 2026 IV Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral planilla de seguridad integral abril 2026 V Certificado de 50 horas responsable de SST del 27 de junio de 2019 V Certificado de 20 horas responsable de SST del16 de mayo de 2024 Por lo anterior el Comité técnico evaluador determina que el oferente NO CUMPLE.	3) El Oferente U.T OIL, anexo 4 "INFORMACION SG-SST", conforme a lo exigido en el pliego.

CONDICIONES QUE SE TUVIERON EN CUENTA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

1. Resolución Distribuidor para proponentes nacionales y/o extranjeros

- **CI FUEL SERVICES**: Resolución No. 1429045 del 24 de abril de 2008, donde el Ministerio de Minas y Energía autoriza como comercializador minorista para que actué como comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del Petróleo.

- **ECOS** :Resolución 31122 del 10 de mayo de 2019

comunicacion al Ministerio de Minas y Energías de fecha 23 de febrero de 2023, donde solicita la inclusión del Diésel Marino en el código SICOM No 330005 de la Empresa ECOS S.A.
Certificado de Ecopetrol de fecha 25 de febrero de 2025 donde manifiesta "en el evento de tener requerimientos de Diésel Marino por parte del agente C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIO, identificado con Nit: 802.023.228, se atenderá teniendo en cuenta la disponibilidad del producto así como las reglas establecidas en el Procedimiento de Nominaciones para la asignación de volúmenes".

- **FASTER FUEL S.A.S** : Resolución No. 31270 del 21 de junio de 2016 (agente distribuidor minorista que actúa como comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo)

- **U.T OIL (CARRIBE AND BUNKERS Y DISTRICANDELARIA)** Resolución No. 007289 del 15 de marzo de 2013 Distribuidor Minorista a través de la estación marítima ""ARQUIMEDES"" (DIESEL MARINO -BIODISEL, BAHIA CARTAGENA).
 Copia del OTRO SI y Contrato suscrito entre Caribbean Bunkers y Districandelaria del Norte Ltda., propietaria del buque donde determinan *"Las partes acuerdan modificar lo estipulado en la cláusula relativa al plazo del contrato, la cual quedará así: El presente contrato tendrá una duración inicial de (5) años contados a partir de la fecha de entrega de la embarcación. PARÁGRAFO: PRORROGAS. Vencido el término inicial, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de cinco (5) años cada uno, en las mismas condiciones pactadas, salvo modificación expresa por escrito entre las partes."*
 Resolución No. 124127 del 3 de Junio de 2008, de la empresa Districandelaria SAS, donde el Ministerio de Minas y Energía autoriza como agente distribuidor minorista que actué como comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo a la sociedad DISTRICANDELARIA LTDA con NIT 890.403.515-0

2. Experiencia requerida en SMMLV por lotes ofertados:

CI FUEL SERVICES: Experiencia requerida por los lotes ofertados 10.622 SMMLV verificado 181.789 SMMLV por el Comité Técnico Evaluador en el RUP.

ECOS: Experiencia requerida por los lotes ofertados 12.203 SMMLV, verificado 94.595 SMMLV por el comité técnico en el RUP. VERIFICADO 37.683 SMMLV por el Comité Técnico Evaluador en el RUP.

FASTER FUEL S.A.S: Experiencia requerida por los lotes ofertados 1.417 SMMLV verificado 37.683 SMMLV por el Comité Técnico Evaluador en el RUP.

U.T OIL: Experiencia requerida por los lotes ofertados 14.695 SMLV verificado 48.437 SMMLV por el Comité Técnico Evaluador en el RUP.

3. Formulario - "INFORMACIÓN PLANTAS DE ABASTECIMIENTO".

CI FUEL SERVICES: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

ECOS: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

FASTER FUEL S.A.S: Anexo el formulario donde incluyo la planta de abastecimiento para todos los lotes. Sin embargo, por parte del Comité Técnico Evaluador, se aclara que solo evaluó los lotes a los que tenía oferta económica el oferente.

U.T OIL: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

4. ANEXO 2 "obligaciones del contratista"

CI FUEL SERVICES: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

ECOS: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

FASTER FUEL S.A.S: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

U.T OIL: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

5. Anexo especificaciones técnicas mínimas requeridas y de obligatorio cumplimiento.

CI FUEL SERVICES: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

ECOS: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

FASTER FUEL S.A.S: No se recibe subsanaciones por parte del oferente, en la plataforma SECOP II conforme al plazo establecido por la entidad (29 de Abril de 2026) por tanto NO CUMPLE.

U.T OIL: Anexo el formulario, conforme a lo exigido en el pliego.

6. Anexo "Información SG-SST"

CI FUEL SERVICES: Anexo el formulario y los documentos, conforme a lo exigido en el pliego.

ECOS: Anexo el formulario y los documentos, conforme a lo exigido en el pliego.

FASTER FUEL S.A.S: No se recibe subsanaciones por parte del oferente, en la plataforma SECOP II conforme al plazo establecido por la entidad (29 de Abril de 2026), por tanto NO CUMPLE.

U.T OIL: Anexo el formulario y los documentos, conforme a lo exigido en el pliego.

CONCLUSIONES:

OFERENTE	CUMPLE TECNICAMENTE	NO CUMPLE TECNICAMENTE
CI FUEL SERVICES	PARA LOS LOTES 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-17-19-20-21-22-23-24-26-29-30-31-33-35-36-42-43-44-45-46-47-58-59-61-62-63-64-6567-72-77-79-80-81-82-84-86-87-88-90-92-93-95-96-97-98-99	
ECOS	PARA LOS LOTES 2-4-5-6-8-9-10-11-12-13-14-15-16-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-48-49-50-51-52-53-54-55-61-65-66-67-72-74-75-76-77-78-79-83-84-85-86-90-91-92-93-94-95-96-100	
U.T OIL (CARRIBE AND BUNKERS Y DISTRICANDELARIA)	PARA LOS LOTES 2-3-4-5-7-8-10-13-14-15-16-21-22-23-25-26-27-28-29-30-32-33-34-35-36-37-41-42-44-46-47-48-54-55-58-59-60-61-63-72-73-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-90-91-92-93-95-97-100	
FASTER FUEL S.A.S		PARA LOS LOTES 1,8,9,10,11,12,32,42,43,44,60,64, 65,67 y 78

PUNTAJES TÉCNICOS

OFERENTE	FORMULARIO ACREDITACIÓN FACTOR TÉCNICO DE PONDERACIÓN		PUNTAJE OBTENIDO	FORMULARIO PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL (SI APLICA) ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL		PORCENTAJE OBTENIDO	OBSERVACION
	CUMPLE	NO CUMPLE		CUMPLE	NO CUMPLE		
CI FUEL SERVICES	X		300	X		20%	PUNTAJE PARA LOS LOTES PARA LOS LOTES 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-16-17-19-20-21-22-23-24-26-29-30-31-33-35-36-42-43-44-45-46-47-58-59-61-62-63-64-6567-72-77-79-80-81-82-84--85-8788-90-92-93-95-96-97-98-99
ECOS	X		300	X		20%	PUNTAJE PARA LOS LOTES PARA LOS LOTES 2-4-5-6-8-9-10-11-12-13-14-15-16-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-48-49-50-51-52-53-54-55-61-65-66-67-72-74-75-76-77-78-79-83-84-85-86-90-91-92-93-94-95-96-100
U.T OIL (CARRIBE AND BUNKERS Y DISTRICANDELARIA)	X		300	X		20%	PUNTAJE PARA LOS LOTES 2-3-4-5-7-8-10-13-14-15-16-21-22-23-25-26-27-28-29-30-32-33-34-35-36-37-41-42-44-46-47-48-54-55-58-59-60-61-63-72-73-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-8788-90-91-92-93-95-97-100

Cordialmente,

Anexos: 14 folios

PD. **ROINNSSON YAYA MONTOYA**
Comité Técnico Evaluador

PD. **YESMIN ESMERALDA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Comité Técnico Evaluador

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA FINAL: Evaluación de fecha 05 de mayo de 2026, CONT PUB ESP. LINA CAMILA GALINDO, integrante comité financiero-económico evaluador, señaló en su informe:

LOTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	
	PUNTAJE POR LOTE	EMPRESA
2	1.160,41	FUEL SERVICES
3	1.160,41	FUEL SERVICES
4	1.160,41	FUEL SERVICES
5	1.160,41	FUEL SERVICES
6	1.160,41	FUEL SERVICES
7	1.160,41	FUEL SERVICES
8	1.160,41	FUEL SERVICES
9	1.160,41	FUEL SERVICES
10	1.160,41	FUEL SERVICES
11	1.160,41	FUEL SERVICES
12	1.158,00	ECOS SA
13	1.158,00	ECOS SA
14	1.120,66	UT OIC
15	1.158,00	ECOS SA
16	1.120,66	UT OIC
17	1.160,41	FUEL SERVICES
19	1.160,41	FUEL SERVICES
20	1.160,41	FUEL SERVICES
21	1.160,41	FUEL SERVICES
22	1.160,41	FUEL SERVICES
23	1.160,41	FUEL SERVICES
24	1.160,41	FUEL SERVICES
25	1.120,66	UT OIC
26	1.120,66	UT OIC
27	1.158,00	ECOS SA
28	1.158,00	ECOS SA
29	1.120,66	UT OIC
30	1.120,66	UT OIC
31	1.158,00	ECOS SA
32	1.158,00	ECOS SA
33	1.120,66	UT OIC
34	1.120,66	UT OIC
35	1.158,00	ECOS SA
36	1.120,66	UT OIC
37	1.120,66	UT OIC
38	1.158,00	ECOS SA
39	1.158,00	ECOS SA
40	1.158,00	ECOS SA
41	1.158,00	ECOS SA
42	1.160,41	FUEL SERVICES
43	1.160,41	FUEL SERVICES
44	1.160,41	FUEL SERVICES
45	1.160,41	FUEL SERVICES
46	1.160,41	FUEL SERVICES
47	1.160,41	FUEL SERVICES
48	1.158,00	ECOS SA
49	1.158,00	ECOS SA
50	1.158,00	ECOS SA
51	1.158,00	ECOS SA
52	1.158,00	ECOS SA
53	1.158,00	ECOS SA
54	1.120,66	UT OIC
55	1.120,66	UT OIC
58	1.160,41	FUEL SERVICES
59	1.160,41	FUEL SERVICES
60	1.120,66	UT OIC
61	1.160,41	FUEL SERVICES
62	1.160,41	FUEL SERVICES
63	1.160,41	FUEL SERVICES
64	1.160,41	FUEL SERVICES
65	1.158,00	ECOS SA
66	1.158,00	ECOS SA
67	1.158,00	ECOS SA
72	1.158,00	ECOS SA
73	1.120,66	UT OIC
74	1.158,00	ECOS SA
75	1.158,00	ECOS SA
76	1.158,00	ECOS SA
77	1.158,00	ECOS SA
78	1.158,00	ECOS SA
79	1.158,00	ECOS SA
80	1.160,41	FUEL SERVICES
81	1.160,41	FUEL SERVICES
82	1.160,41	FUEL SERVICES
83	1.158,00	ECOS SA
84	1.120,66	UT OIC
85	1.158,00	ECOS SA
86	1.120,66	UT OIC
87	1.160,41	FUEL SERVICES
88	1.160,41	FUEL SERVICES
90	1.120,66	UT OIC
91	1.120,66	UT OIC
92	1.158,00	ECOS SA
93	1.158,00	ECOS SA
94	1.158,00	ECOS SA
95	1.160,41	FUEL SERVICES
96	1.158,00	ECOS SA
97	1.160,41	FUEL SERVICES
98	1.160,41	FUEL SERVICES
99	1.160,41	FUEL SERVICES
100	1.120,66	UT OIC

No.	OFERENTES	CUMPLE /NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	LOTES HABILITADO
1	**C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. (ECOS SA)**	CUMPLE	DE ACUERDO A PLIEGO	**34**
2	**FUEL SERVICES SAS**	CUMPLE	DE ACUERDO A PLIEGO	**38**
3	**UT OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLE (C.I. CARIBBEAN BUNKERS S.A.S.; C.I DISTRICANDELARIA S.A.S.)**	CUMPLE	DE ACUERDO A PLIEGO	**19**
4	**FASTER FUEL SAS**	NO CUMPLE	DE ACUERDO A PLIEGO	**0**

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

1. Para el presente proceso se presentaron cuatro (4) oferentes: 1. ECOS S.A., 2. FUEL SERVICES, 3. UT OIC y 4. FASTER FUEL S.A.S.
2. Una vez verificados los requisitos habilitantes Juridicos, tecnicos y financieros el proponente FASTER FUEL SAS NO CUMPLE juridica y tecnicamente por lo que no se encuentra Habilitado para la evaluación económica.
3. Se realizo la ponderación por lote de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones otorgando (595 puntos), al menor margen y el consolidado de ponderación por cobertura de acuerdo a los lotes que oferto y obtuvo la puntuación maxima.
4. De acuerdo a las ofertas recibidas los lotes **1, 18, 56, 57, 68,69,70,71 y 89** se declaran DESIERTO por cuanto no se presenten ofertas.

CONCLUSIONES

Proponentes:
1. ECOS SA - HABILITADO ECONOMICAMENTE LOTES (12, 13, 15, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 67, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 85, 92, 93, 94 Y 96)
2. FUEL SERVICES - HABILITADO ECONOMICAMENTE LOTES (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 80, 81, 82, 87, 88, 95, 97, 98 Y 99)
3. UT OIC - HABILITADO ECONOMICAMENTE LOTES (14, 16, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 54, 55, 60, 73, 84, 86, 90, 91 Y 100)

INTEGRANTE COMITÉ FINANCIERO - ECONOMICO

Cont. Pub. Esp. LINA CAMILA GALINDO RAMIREZ

Que, previo a la audiencia de adjudicación prevista para el día 08 de mayo de 2026 a las 10:00 Horas, a través de la plataforma SECOP II, se presentan observaciones al informe de evaluación final realizadas por el proponente UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES.

Que, la Entidad, en aras de salvaguardar el debido proceso, procedió a la expedición de la Adenda No 4, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, ajustando la fecha de la Audiencia Pública de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierto para el 14 de mayo de 2026 a partir de las 08:00 horas, de manera virtual y presencial.

Que el dia 14 de mayo de 2026, se dio inicio a la audiencia pública de adjudicacion adelantando la siguiente Agenda:

1. Instalación de la audiencia
2. Verificación asistencia
3. Lectura del reglamento para audiencia
4. Información General del proceso
5. Presentación de informes de evaluación de las propuestas.
6. Subsanaciones y reevaluaciones.
7. Observaciones respecto de la reevaluación de las propuestas y respuesta de la Entidad
8. Intervención de los oferentes y demás interesados, si hay lugar a ello.
9. Decisión del Ordenador del Gasto.
10. Lectura de la parte resolutiva del Acto Administrativo
11. Cierre de la Audiencia

Que surtida la instalacion de la Audiencia pública por parte de la señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en encargo de las Funciones del Despacho del Director General, se verifico asistencia de los proponentes, así:

ASITENCIA VIRTUAL

Por la firma C.I. FUEL SERVICES SAS, Representante legal el señor Giovanni Escruceria Llorente

Por la firma C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A, Representante legal el señor Rodrigo Valencia Concha y Arturo Olier Arroyo – Asesor.

ASISTENCIA PRESENCIAL

Por la firma UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, Representante legal el señor Roodrigo Barrios, Lena Barrios -Asesora UT y Dalis Altahona-Directora de ventas.

Que, iniciada la Audiencia Pública, después de la instalación y verificación de asistencia, se dio cumplimiento a la agenda prevista en los numerales 3 a 6.

Que, en desarrollo de los Numerales 7 y 8, Observaciones respecto de la reevaluación de las propuestas y respuesta de la Entidad e Intervención de los oferentes y demás interesados, si hay lugar a ello, el proponente UNIÓN TEMPORAL OPERADOR INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, realizó las siguientes observaciones y/o peticiones:

1. Revisión de la Resolución expedida por el Ministerio de Minas como documento exigido como requisito habilitante en el pliego de condiciones numeral 4.3.1.
2. Verificación del estado de los proponentes en la plataforma SICOM.
3. Verificación de la evaluación económica y financiera de las ofertas.
4. Justificación del no traslado de la calificación de factores ponderables y calificación jurídica de las ofertas.

Que, ante estas solicitudes, la Ordenadora del gasto suspendió la Audiencia por el término de 30 minutos para que los comités evaluadores procedieran con las respuestas pertinente.

Que una vez reiniciada la Audiencia, la Ordenadora del Gasto informó a los asistentes, que los comités evaluadores aún no contaban con el documento de respuestas por lo que se suspendio la Audiencia hasta el día 15 de mayo de 2026, a las 08:00 horas.

Que el 15 de mayo de 2026, a la hora fijada, se da continuación a la Audiencia de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierto, verificando en primera instancia la presencia de las mismas personas que asistieron a la sesión adelantada el día anterior.

Que se procedió con la lectura de las respuestas a las observaciones, (Documento que se publica en plataforma SECOP II anexo a esta Resolución).

Que, escuchadas las respuestas de los evaluadores, la ordenadora del gasto concede el derecho a réplica al proponente UT OIC, para que se manifieste frente a lo expuesto por el comité evaluador del proceso de selección.

Que en ejercicio del derecho de réplica, el representante legal de la UT OIC manifiesta que:

"... Agradece las respuestas emitidas, especialmente el análisis del Decreto 1073, pero señala que efectivamente los combustibles se parecen pero no son los mismos, técnicamente se parecen pero no son los mismos, tampoco son iguales desde el punto de vista regulatorio... que se parezcan no significa que se puedan comercializar... regulatoriamente son distintos, lo único que le permite a un distribuidor vender es el Sicom y en esa plataforma, para cada empresa, se habilitan los productos permitidos para comercializar...

Que, en atención a las observaciones presentadas por la UT OIC, la ordenadora del gasto procede a suspender la audiencia pública por 5 minutos para la revisión de las réplicas presentadas y continuar con el siguiente punto que es la decisión del ordenador del gasto.

Que, una vez reiniciada la audiencia, el proponente C.I ECOS SA, a través de su Representante Legal, solicita a la ordenadora del gasto le conceda el uso de la palabra para pronunciarse respecto al último pronunciamiento y/o señalamiento que realiza el representante legal de la UT OIC.

Que la ordenadora del gasto, en aras del principio de transparencia, concede el término de 3 minutos a la firma CI. ECOS para que se pronuncie respecto a la réplica presentada por el representante legal de la UT OIC.

Que durante su intervención, el señor Arturo Olier, manifiesta que los documentos observados por la UT no fueron contemplados originalmente en el pliego de condiciones, pero que, al igual que la UT, lo presenta de manera excepcional para defender su compañía frente a los señalamientos por falta de capacidad operativa en la comercialización del producto Diesel Marino y solicita autorización para proyectar su perfil SICOM y copia de un contrato suscrito en la vigencia 2026, con la empresa Ecopetrol (Contrato de fecha 27 de febrero 2026, cuyo objeto incluye los productos "*Diesel y o Diesel marino con contenido biodiesel de producción Nacional y o importado y sus mezclas de biocombustible*").

Que, escuchadas las exposiciones, la señora ordenadora del gasto, se pronuncia respecto de la intervención realizada por el representante de la UT OIC (Réplica), manifestando que "*una vez efectuada la revisión de las actuaciones adelantadas por los comités técnico, jurídico y económico evaluador, manifiesta que según las exigencias del pliego de condiciones y efectuada la comparación objetiva de las ofertas recibidas, se encuentra que las mismas están ajustadas a su contenido, por lo que, en este estado del proceso licitatorio (audiencia pública de adjudicación) no es procedente jurídica ni legalmente la verificación de requisitos adicionales a lo establecido allí; No obstante, en aras del principio de transparencia que acompaña las actuaciones de la administración, se considera hacer claridad en cuanto a la verificación en el SICOM planteada por el observante UT OIC, precisando que el pliego de condiciones que rige para el presente proceso no contempla exigencia de presentación y verificación del estado del proponente en SICOM.*

De igual forma, se reitera que todos los documentos presentados y que conforman las diferentes ofertas de los proponentes, parten de la buena fe, igualdad e imparcialidad como principios rectores de la contratación estatal, por lo que no es dable desconocer el documento presentado por el proponente C.I. ECOS S.A, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se asigna código SICOM para Diésel marino, así como el documento emitido por Ecopetrol en el cual taxativamente se manifiesta que "en el evento de tener requerimiento de Diésel marino por parte del agente C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIO, identificado con NIT 802.023.228, se atenderá teniendo en cuenta la disponibilidad del

producto así como las reglas establecidas en el procedimiento de Nominaciones para la asignación de volúmenes"

Que, terminado el pronunciamiento de la ordenadora del gasto frente a la réplica realizada por la UT OIC y la intervención de CI Ecos SA., se continuo con la agenda prevista para esta audiencia pública de adjudicación y se procedió a dar lectura de la parte resolutiva del acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en encargo de las Funciones del Despacho del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y demás normatividad vigente, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y pliego de condiciones definitivo,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección Licitación Publica N° 002-047-2026 cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA"** de la siguiente manera:

- Los lotes **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 80, 81, 82, 87, 88, 95, 97, 98 y 99,** a la firma **C.I FUEL SERVICES S.A.S., identificada con NIT: 900.108.074-5**, y representada legalmente por el señor GIOVANNI ANGELO ESCRUCERIA LLORENTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.133.400 de Cartagena, para un total de **38 lotes**.

- Los lotes **12, 13, 15, 27, 28, 31, 32, 35, 38, 39, 40, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 67, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 85, 92, 93, 94 y 96** a la firma **C.I. EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. (ECOS SA), identificada con NIT: 802.023.228–0**, y representada legalmente por el señor RODRIGO VALENCIA CONCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.093.505 de Cartagena, para un total de **34 lotes**.

- Los lotes **14, 16, 25, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 54, 55, 60, 73, 84, 86, 90, 91 y 100,** a la firma **UNION TEMPORAL OIC**, representada legalmente por el señor RODRIGO HERNANDO BARRIOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.138.784, para un total de **19 lotes**.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO los Lotes No. 1, 18, 56, 57, 68, 69, 70, 71 y 89, por cuanto no se presentaron ofertas, para un total de **9 lotes.**

ARTÍCULO TERCERO: Que, respecto de los lotes declarados desiertos señalados en el artículo anterior, éstos se adjudicarán conforme a lo estipulado en la Nota del punto 3.6 del Pliego de condiciones, *LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN DEL CONTRATO*: ***"En caso de que uno o varios lotes resulten desiertos una vez concluido el proceso de selección, estos serán cotizados de acuerdo con el procedimiento anterior, exclusivamente entre los adjudicatarios del proceso y respecto de los puntos de suministro incluidos mediante acta de acuerdo".*** **Para estos casos, se dará aplicación a las obligaciones contenidas en el Anexo No. 2, Numerales 2 y 7:**

...

2. El Asociado se obliga a presentar cotizaciones adicionales, para la inclusión de nuevos productos, sitios de entrega o modalidades de abastecimiento, conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato y al alcance definido en el proceso de selección. Las cotizaciones deberán ajustarse a los requisitos técnicos, logísticos y de calidad establecidos por la Entidad. Los precios ofertados deberán ser razonables, estar alineados con las condiciones del mercado vigentes al momento de su presentación, y permitir su verificación, garantizando así la transparencia y competitividad, de acuerdo con los principios que rigen la contratación pública. De igual manera, el Asociado deberá asegurar que los productos, lugares de entrega y modalidades de abastecimiento propuestos cumplan con la normativa legal vigente, así como con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia exigidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Durante la etapa de ejecución contractual, el Asociado deberá participar activamente en los procesos de cotización que le sean solicitados por la Entidad. Para efectos de seguimiento y control, la Agencia Logística consolidará un indicador mensual que refleje el porcentaje de cotizaciones efectivamente presentadas frente al total de solicitudes realizadas. Si dicho indicador es igual o inferior al setenta y nueve por ciento (≤ 79%), se considerará como un incumplimiento contractual por parte del Asociado.

7. El Asociado se obliga a garantizar que, durante la ejecución del contrato, en caso de requerirse productos, modalidades y/o sitios de entrega no contemplados inicialmente, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá incluirlos mediante acta de inclusión, previa negociación y acuerdo entre las partes del margen de comercialización, descuento a margen minorista, porcentaje de comisión o precio de los nuevos bienes o servicios, los cuales deberán enmarcarse dentro del objeto contractual y ajustarse a las condiciones del mercado. Esta inclusión requerirá el visto bueno del supervisor del contrato, del Director de Otros Bienes y Servicios (o quien haga sus veces) y la aprobación del Ordenador del Gasto de la Entidad, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso (artículo 77, parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 MAY 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABG. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en encargo de las Funciones del Despacho del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
Ordenador del Gasto

Elaboró: PD María José Toncel Vergel
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Vaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación